Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2022 17:35:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004183-2022-JN/ONPE

Lima, 07 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000338-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano HUBER QUINTOS ARAUJO, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el escrito presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 006107-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000338-2021-JN/ONPE, del 13 de agosto de 2021, se sancionó al ciudadano HUBER QUINTOS ARAUJO, excandidato a la alcaldía provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)[1], por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Frente a la precitada resolución jefatural, el 4 de mayo de 2022, el administrado presentó un escrito mediante el cual solicitó la nulidad de dicho acto por no haber adquirido la condición de candidato;

En atención a lo expuesto, corresponde verificar si el administrado se constituyó o no en candidato en las ERM 2018, pues ese es el presupuesto de la existencia de la obligación de rendir cuentas de campaña electoral;

Así, a efectos de analizar a quién se considera candidato, se aplicará la norma que resulte más favorable al administrado, conforme al segundo párrafo del numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019;

Por ello, para el presente caso, al ser una norma más favorable dentro del procedimiento administrativo sancionador que se inició contra el administrado, resulta aplicable los alcances del artículo 5 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE; el cual señala lo siguiente[2]:

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2022 17:34:26 -05:00

[1] En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

[2] Al respecto, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, define en su artículo 5 que –candidato a cargo de elección popular- es aquel *"ciudadano que figura como candidato en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales o municipales"*.

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2022 15:47:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TNATYPA**

> ***Artículo 5.- Definiciones***
> ***Persona candidata a cargo de elección popular***
> *Ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral, según el literal a) del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE.*

Atendiendo ese criterio, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución N° 00232-2018-JEE-MCAC/JNE, del 27 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura del administrado, y en consecuencia no adquirió la condición de candidato;

De lo anteriormente expuesto, al no comprobarse que el administrado se constituyó en candidato, no se le puede exigir que cumpla con la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral en las ERM 2018. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000338-2021-JN/ONPE, así como las actuaciones posteriores, y disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de HUBER QUINTOS ARAUJO y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000338-2021-JN/ONPE por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano HUBER QUINTOS ARAUJO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el escrito presentado el 4 de mayo de 2022.

Artículo Cuarto.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/mre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TNATYPA**